



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 049-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 049-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2010.- Las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 041-2010-SG-TCE de fecha 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, en tal virtud se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal. El día Lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2332 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual adjunta, en cuarenta y un fojas, el expediente de la señora NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, que contiene el Recurso de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que la recurrente en el término de tres días dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto el escrito de apelación, no cuenta con el patrocinio de un profesional del Derecho. En caso de no contar con un Abogado particular, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. **SEGUNDO.-** Por cuanto la recurrente no ha señalado domicilio judicial en la ciudad de Quito, por esta única ocasión, este Tribunal dispone se la notifique en la dirección señalada por la peticionaria esto es en la Urb. San Rafael calle Viena N° 26 Valle de los Chillos. **TERCERO.-** Se le recuerda a la compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en las carteleras visibles del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral, así como en la página web institucional www.tce.gov.ec. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). **Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E).**

Lo que comunico para los fines de Ley.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE